



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“IDENTIFICACIÓN DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DEL SECTOR PRIORITARIO.”

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

AUTOR: MARJORIE XIMENA ORTIZ JAYA.

DIRECTOR: DR. HECTOR EDUARDO TAPIA TAPIA, MGS.

LA TRONCAL-ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: “IDENTIFICACIÓN DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DEL SECTOR PRIORITARIO”.

**Trabajo de Investigación
previo a la obtención del
Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la
República.**

AUTOR: MARJORIE XIMENA ORTIZ JAYA

Número de cédula: 0941664096

TUTOR: DR. HECTOR EDUARDO TAPIA T, MGS.

AÑO: 2020

CONTENIDO

DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
METODOLOGÍA	xii
CAPÍTULO I.....	13
1. ANTECEDENTES	13
1.1. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.....	13
1.2. EL CONSTITUCIONALISMO REVOLUCIONARIO	15
1.3. LA LEGITIMACIÓN DE LA DEMOCRACIA.....	16
1.4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE)	16
CAPÍTULO II.....	22
2. MARCO SITUACIONAL	22
2.1. El Núcleo Esencial.	22
2.2. LAS PERSONAS Y GRUPOS DEL SECTOR PRIORITARIO	24
CAPÍTULO III.....	27
3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....	27
3.1. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Adultas y Adultos mayores.	27
3.2. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Jóvenes	29
3.3. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Movilidad humana.....	30
3.4. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Mujeres embarazadas.....	32

3.5. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Niñas, niños y adolescentes.....	33
3.6. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Personas con discapacidad.....	34
3.7. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Personas con enfermedades catastróficas.....	35
3.8. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Personas privadas de la libertad.....	36
3.9. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Personas usuarias y consumidores	38
CONCLUSIÓN	40
BIBLIOGRAFÍA	41

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICÓ

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por la estudiante Marjorie Ximena Ortiz Jaya, de la Carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por lo que lo declaro APROBADO.

En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que la estudiante Marjorie Ximena Ortiz Jaya pueda optar por el título de Abogado.

La Troncal, 30 de Agosto del 2020

Dr. Héctor Eduardo Tapia T., Mg.

DOCENTE TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Marjorie Ximena Ortiz Jaya, declaro bajo juramento que, las ideas, conceptos, procedimientos y resultados del trabajo aquí descrito son de mi autoría, que no han sido previamente procesados para ningún grado ni calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN LA TRONCAL, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Marjorie Ximena Ortiz Jaya

AUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación dedico a mis padres GONZALO ORTIZ y ZOILA JAYA, de manera especial a mi madre, pues ella ha sido quien me ha motivado constantemente en el transcurso de mi vida universitaria, para así culminar mi carrera de abogacía.

A mi hijo Liam porque es el motor que me impulso de manera constante durante estos cinco años y al día de hoy sentirme una mujer preparada y realizada.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer primero a Dios por permitirme el don de la perseverancia y poder culminar la Carrera que me plantee como meta profesional, a mis padres, por ser el pilar fundamental en todo este tiempo de preparación.

A la Universidad Católica de Cuenca Extensión San Pablo de la Troncal que me abrió sus puertas en camino a la excelencia y formación académica que durante los 5 años en sus aulas me forme como profesional.

A los catedráticos que con el pasar del tiempo se convirtieron en nuestros mentores y velaron por nuestra educación día a día mientras impartían sus conocimientos.

De manera especial a mi tutor el Dr. Héctor Tapia Tapia quien con su generosidad y mucha sabiduría me ha guiado en la elaboración teórica y metodológica del presente trabajo de investigación quien más que un tutor ha sido un excelente amigo que con sus sabios consejos me ha motivado en el avance efectivo de la investigación.

RESUMEN

El actual trabajo tiene como objetivo primordial analizar la identificación del núcleo esencial de los derechos de las persona y grupos del sector prioritario, ya que este en la actualidad se ha ido desarrollando para mejorar la calidad de vida de las personas vulnerables.

El derecho de las personas venerables ha ido mejorando, pero no del todo, ya que existe muchas falencias en el estado ecuatoriano al momento de hablar de las personas vulnerables, por tanto, son las que necesitan del máximo cuidado y protección de los derechos que le proporciona el Estado Ecuatoriano

Es necesario hacer énfasis en los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ya que gracias a estas personas el gobierno ha optado por dar cierto beneficio para mejorar su estilo de vida

El estado debe garantizar el cumplimiento de los derechos y de las garantías consagradas en la constitución de la república para que estas personas lleven una vida digna y no sean discriminadas por ninguna razón o motivo, por lo tanto, deben ser incluidas en el ámbito social como personas normales.

Palabras clave:

(Núcleo Esencial) (Grupo Prioritario) (Derechos Constitucionales)

ABSTRACT

ABSTRACT

The current research work aims mainly to analyze the identification of the essential core of the rights of individuals and groups in the priority sector since this has currently been developed to improve the quality of life of vulnerable people.

The right of vulnerable people has been improving, but not completely, since there are many shortcomings in the Ecuadorian state when discussing vulnerable people, therefore, they are those who need the maximum care and protection of the rights that the Ecuadorian state can provide.

It is necessary to emphasize the rights of people and groups of priority attention, since thanks to these people the government has chosen to give a certain benefit to improve their lifestyle.

The State must guarantee compliance with the rights and guarantees enshrined in the Constitution of the Republic so that these people lead a dignified life and are not discriminated against for any reason, therefore, they must be included in the social sphere as normal people.

Keywords: essential core, priority group, constitutional rights..

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se fundamenta en buscar el núcleo esencial de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, para que así sus derechos no sean vulnerados con el pasar del tiempo, las personas vulnerables esencialmente requieren de una vida digna y un cuidado minucioso por las diferentes problemas o discapacidades que tenga, en los años antepasados las personas vulnerables o de atención prioritarias era visto de una forma inhumana siendo los más desafortunados al momento de hacer cumplir sus derechos, pero con el pasar de los años estos han ido mejorando.

La característica principal de la investigación es identificar el núcleo esencial de los derechos de las personas y grupos del sector prioritario que se encuentran estipulados en la constitución en el Art 35 que manifiesta lo siguiente:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, usuario y consumidores quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

En mérito de este enunciado constitucional, consideramos importante profundizar en este significativo tema, para lo cual, en el desarrollo del presente proyecto investigativo, podremos determinar los derechos de las personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria y su efectiva protección por parte del Estado Ecuatoriano.

Con la reciente investigación se procura identificar y analizar los derechos fundamentales de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, nos da las pautas necesarias para poder Determinar los elementos que integran el núcleo esencial.

METODOLOGÍA

La metodología que se va a utilizar en la presente investigación es de enfoque cualitativo - Teoría Fundamentada, ya que se efectuó un estudio partiendo de lo universal a lo personal, por lo que se consideró la doctrina, y las demás leyes en marcadas en los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria para la protección de los derechos de estas personas vulnerables

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES

1.1. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

El proceso de constitucionalización de los derechos fundamentales o los derechos del hombre está marcado a través de la historia desde el origen de las civilizaciones hasta la actualidad, se conoce que la primera evidencia de conceptualizar al hombre como un ser humano con la propiedad de raciocinio y no un ser guiado por el instinto o una fuerza superior (DIOS), se da en los siglos XVII Y XVIII con el origen del Estado y el sentido liberal en cuanto a la individualidad del hombre dentro de una comunidad, pues, pertenecer a la comunidad “no debe ser una causa de la pérdida de la condición de ser libre e igual, que define por naturaleza a todo ser humano” (Villaverde Menéndez, 2015).

Varios documentos históricos como aquellos dictados por Ciro, la Carta Magna del rey Juan sin Tierras, es un documento que para muchos tratadistas reconoce derechos del hombre que nace en la humanidad como derecho natural, sin embargo otros opinan que es un contrato en el que se limita al monarca y no se reconocen libertades ni derechos; en el siglo XIX indudablemente con la revolución francesa surge el Estado de Derecho Legal y con él, un instrumento garantista de derechos fundamentales denominado “La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano” que se perpetuo hasta la segunda guerra mundial.

Luego de la segunda guerra mundial emerge la Organización de las Naciones Unidas, y los Estados miembros celebran “La Declaración de los Derechos Humanos”, el primer instrumento internacional que rige de manera interna y con absoluta jerarquía por medio de constituciones en el ordenamiento legal de cada Estado la protección de estos derechos fundamentales inherentes al Hombre por la solo calidad de serlo.

Es decir el Estado de Derecho legal se convierte en un modelo caduco tras la segunda guerra mundial y el reconocimiento de los derechos fundamentales en un rango *supra* internacional e interno que fue evolucionando, “estos instrumentos

obligaron y obligan a los Estados Signatarios a dejar de lado en sus sistemas jurídicos internos el Estado de Derecho Legal, basado en el imperante concepto de derecho establecido por la Escuela del Dogmatismo y el Positivismo Jurídico, con Hans Kelsen como principal referente, por Estado de Derecho Constitucional, inspirado en el Neoconstitucionalismo, con Karl Lowenstein como precursor, ello como consecuencia de los compromisos internacionales contraídos” (LLUGDAR, 2016)

Constitucionalización de los Derechos Humanos.

Al hablar de derechos fundamentales entendemos el conjunto de libertades que obtiene individualmente una persona por el simple hecho de serlo, reconocidas y protegidas por instrumentos internacionales de Derechos Humanos (DD.HH), que a su vez se recogen dentro de una norma suprema Estatal de alto orden jerárquico dentro de un ordenamiento interno denominada constitución, al respecto Luigi Ferrajoli manifiesta “En el plano teórico-jurídico la definición más fecunda de los "derechos fundamentales" es desde mi punto de vista la que los identifica con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables” (Ferrajoli, 2006).

Por lo que, los D.D.H.H son aquellos que surgen del derecho natural, y mediante un proceso histórico forman una fuerza internacional para que todo ser humano pueda ejercerlos en todo el universo; y, los derechos fundamentales son todos los D.D.H.H dotados de validez jurídica dentro de un ordenamiento jurídico y ejercidos por los ciudadanos de cada Estado.

El siglo XX es el siglo de civilización de un Estado legal a un Estado Constitucional, en el que la igualdad y la libertad no están definidas por cada Estado sino, más bien se convierten en un *status* de cada persona gracias al reconocimiento de los derechos del hombre dentro de un documento legal y máximo en cada ordenamiento interno que los gobiernos de turnos respetan y cumplen para satisfacer el sistema internacional y proteger a los ciudadanos a los que representan y por lo que fueron elegidos democráticamente.

El documento legal que recoge los tan mencionados derechos Fundamentales toma el nombre de Constitución, es un cuerpo legal en el que se describen los derechos humanos, además, se tipifican una serie de técnicas y mecanismos para garantizar el ejercicio de los mismos, la prevención y ordena una reparación en caso de vulnerarlos.

Estado Constitucional de Derechos

Como ya se mencionó, el cambio de un Estado liberal a un Estado Constitucional de Derechos sucede con plenitud en el siglo XX, por medio de las intervenciones de grandes personajes *inter alia* Blackstone, Paley y Lowenstein, sobre la igualdad material, la igualdad formal y el cambio de un Estado Liberal a un Estado Ideal con el pleno ejercicio de los DDHH, y el compromiso de respetarlos por parte de los Estados dentro de la comunidad Internacional.

1.2. EL CONSTITUCIONALISMO REVOLUCIONARIO

Este toma fuerza luego del constitucionalismo primitivo en el cual los Estados acogen el garantizo de DDHH por medio de documentos legales dando lugar a las primeras constituciones de la Historia; conduce al régimen de los Estados Constitucionales de derecho imponiendo una nueva característica a la constitución, la supremacía dentro del ordenamiento interno.

, detrás de este contexto, existe una innovación que marca la diferencia en los nuevos sistemas Estatales, empieza por categorizar a la constitución como un documento legal de validez material en cuento a su aplicación directa e inmediata por contener derechos fundamentales que toman la calidad de derechos constitucionales; y, ya no es un documento político de validez formal, por ende, gobierna el sistema legal y controla las actuaciones del Estado y de particulares.

Además, focaliza los problemas en el sistema jurídico legal, ubicando ambigüedades, contradicciones entre otras fallas del sistema e implementa derechos *a priori* dentro de la justicia como el debido proceso y la seguridad jurídica, como complemento surgen nuevas técnicas para la protección de los derechos constitucionales y legales como la ponderación que emerge del producto de proteger derechos fundamentales de la minoría frente las exigencias de la mayoría.

En el Estado Constitucional de Derechos no solo se jerarquiza el ordenamiento jurídico diferenciando las diferentes normas por su finalidad entre otras características, a su vez, adecua todo el ordenamiento a regular subordinado a la protección de los DDHH, y en concordancia a la norma fundamental; establece principios rectores como el principio *pro homine* como principio rector que va de la mano con principios destinados a velar la integridad del hombre y de sus libertades como el principio de proporcionalidad.

1.3. LA LEGITIMACIÓN DE LA DEMOCRACIA

Es una función estricta de este tipo de Estado, el poder soberano la tiene el pueblo y por ende la democracia no solo actúa en función de representantes, además el pueblo actúa directamente en decisiones del Estado conceptualizándose como democracia directa que se desempeña por medio de mecanismos fáciles y directos adaptados a la constitución, que viene a ser:

“Lo que ya resulta hoy como un lugar común es el pensamiento jurídico (y político) más solvente, es que la Constitución es norma jurídica suprema, jurisdiccionalmente aplicable, que garantiza la limitación del poder para asegurar que éste, en cuanto que deriva del pueblo, no se imponga inexorablemente sobre la condición libre de los propios ciudadanos. Es decir, la Constitución no es otra cosa que la juridificación de la democracia, y así debe ser entendida”. (Aragón R, 2007)

Pese a que ya se manifestó que es la norma fundamental y máxima, es preciso describirla como una norma positiva rígida o en su defecto semirrígida con el propósito a que su carácter protector de derechos no sea moldeable a la conveniencia del gobierno de turno, por lo que debe contener garantías jurisdiccionales que aseguren el procedimiento adecuado para modificarla, a más de ser vinculante a todas las normas del ordenamiento y de aplicación directa.

1.4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE)

El Ecuador es un “Estado Constitucional de Derechos y justicia”, así lo establece su norma suprema, misma que está vigente desde el año 2008 tras la asamblea constituyente que se llevó a cabo en Montecristi, convirtiendo al

Ecuador a un Estado de Derecho e innovando el ordenamiento jurídico y legal del constitucionalismo moderno.

La primera constitución del Ecuador se forma en Riobamba en 1830, desde entonces debido al desequilibrio político, social y económico del país las constituciones caducaban y se renovaban según el interés político del gobierno de turno, por lo que, a lo largo de la historia han existido más de 20 normas fundamentales que indudablemente con el transcurrir de los años fueron mejorando progresivamente.

La CRE es un texto que pierde la calidad política que anterior mente los gobiernos le otorgaron y se convierte en el texto constitucional de más alta jerarquía y de aplicación directa e inmediata dentro de la legislación ecuatoriana; además de reconocer múltiples DDHH establece la organización política y territorial del país, reconoce pueblos nacionalidades y colectivos, incorpora mecanismos de democracia directa, instituye el bloque de constitucionalidad, otorga potestad a la Corte Constitucional del Ecuador y otros órganos, entre otras características propias de un Estado de Derecho.

El primer artículo constitucional, por una parte, especifica que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de forma descentralizada” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

Con la ya anticipada mención sobre lo que es un Estado Constitucional de Derecho, surge una dualidad, entre la concepción de Derecho y Derechos, el Constitucionalista ecuatoriano Rafael Oyarte, entre otros, manifiestan que la palabra Derechos complementa el artículo antes citado por el extenso reconocimiento de DDHH, como derechos subjetivos que toma la calidad de derechos fundamentales, y además la creación de garantías primaria y secundarias para exigirlos, como bien manifiesta el constitucionalista Ramiro Ávila Santamaría, “en teoría, en el Ecuador todos los derechos son exigibles”. (Avila Santamaria, 2011).

Al instaurar la palabra justicia en el texto del artículo citado, se hace referencia al sistema jurídico implementado en el Ecuador para ejercer las garantías como mecanismo avalista de los derechos constitucionales o fundamentales, bien lo menciona Ramiro Ávila, el Ecuador en la CRE implemento una sistema de garantías tripartito obedeciendo el criterio de Ferrajoli en cuanto a la concepción de garantías primarias y secundarias, ubicando como primaria a las garantías normativas e institucionales, y como secundarias a las garantías jurisdiccionales. (Ferrajoli, 2006)

El sistema jurídico busca la justicia social, “dar a cada uno lo que le corresponde” (Real Academia de la Lengua, 2020), es primordial mencionar que el constitucionalismo ecuatoriano, al hablar de Derechos y Justicia no se debe pasar por alto que se ejercen cinco tipos de justicia a las que la CRE valida, en un primer momento reconoce la justicia ordinaria de corte europeo, la justicia constitucional con su más alto órgano la Corte Constitucional, la justicia Indígena misma que fue limitada mediante el Precedente Jurisprudencial que se origina del Caso La Cocha, la justicia electoral con el Tribunal Nacional Electoral; y, “El Estado Social de Derecho es la segunda versión del Estado de Derecho” (Pazmiño, s.f), para muchos juristas y profesionales del derecho ecuatoriano se trata de un nuevo sistema político - económico, que el gobierno de turno decidió denominarlo “el socialismo del siglo XXI”, que prácticamente consiste en un modelo socialista con innovaciones de constitucionalismo moderno.

En cuanto a la democracia, la CRE es innovadora, como se mencionó, se reconoce la democracia representativa debido a que se gobierna en forma de República Democrática y con un modelo presidencialista; como Estado Constitucional se implementa una variedad de mecanismos para ejercer la democracia directa de dos maneras, mediante la participación social y la democracia comunitaria.

Al igual que la democracia directa, la CRE toma un giro transformador e implementa una serie de artículos que contienen reconocimientos de derechos y declarativas de otros, y resulta maravillosa en su contenido formal; denota al Estado como plurinacional, intercultural y laico mediante la activación de pueblos, nacionalidades y comunidades.

Además exhibe a la igualdad material como un principio rector para el ejercicio de los derechos y practica de las garantías primarias y secundarias, sin dejar a un lado la igualdad formal bajo el concepto de que todos los hombres somos iguales y tenemos los mismos derechos, sin embargo, hay diferencias que por diversas situaciones coloca a los hombres en un *status* de desigualdad por lo que la CRE incorpora lo que conocemos como Acciones Afirmativas dentro de la legislación ecuatoriana buscando lo que se conoce como equidad.

La Supremacía Constitucional.

El principio de la Supremacía Constitucional está contenido en el artículo 424, 425 y 426 del texto fundamental, exponen la jerarquía de las normas y en la cúspide se encuentra la CRE, misma que es de aplicación directa y tiene fuerza vinculante con toda norma del ordenamiento interno.

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), el principio de supremacía constitucional da origen al bloque de constitucionalidad y al control de constitucionalidad mismo que consiste a que todo acto jurídico, normativo y administrativo deben estar acorde a la CRE.

La Corte Constitucional entre todas las funciones que la CRE le otorga, tiene la función de realizar el control constitucional concentrado ya sea concreto o abstracto, esto en función de que toda norma que no se rige o respeta la norma *supra* está vulnerando derechos fundamentales, y atenta la seguridad jurídica y pilar fundamental del ordenamiento jurídico de un Estado Constitucional.

En el Ecuador existe únicamente el control concentrado de constitucionalidad, por lo que le corresponde solo a la Corte Constitucional la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma y su consecuente invalidez. De modo, si bien las juezas y jueces tienen la obligación de advertir la existencia de disposiciones normativas contrarias a la Constitución, siempre deben consultar a la Corte Constitucional para que sea esta la que se pronuncie respecto a su

constitucionalidad. Bajo ningún concepto, ante la certeza de inconstitucionalidad de una disposición normativa, un juez podría inaplicarla directamente dentro del caso concreto, pues siempre debe, necesariamente, elevar la consulta ante la Corte. (Corte Constitucional del Ecuador, 2012).

“En el modelo de control concentrado lo contencioso constitucional se distingue de lo contencioso ordinario, pudiendo ser un control preventivo o a priori o un control represivo o reparador (CARVANTES, 2018), fiel exponente de esta tipología de control fue Hans Kelsen, quien situaba el tribunal constitucional fuera del Poder Judicial debido al carácter supremo de la Constitución” (Calvas, 2018), el control concentrado se refina en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La norma *ibídem* en su artículo 74 conceptualiza al control abstracto de la siguiente manera:

“Tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico”. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

En artículos posteriores se desagrega el procedimiento de alcance de este control, es un control que busca restaurar la inconstitucionalidad de las normas para evitar potenciales vulneraciones de derechos, por citar un ejemplo el control abstracto debe resolver la constitucionalidad o en su defecto la inconstitucionalidad de los proyectos de ley

Por otra parte, el artículo 141 atribuye al control concreto decidir sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las actuaciones judiciales dentro de los procesos, al manifestar:

El control concreto tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales. Los jueces aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Cabe el control concreto, en casos en el que juez o un funcionario judicial necesite de la Corte Constitucional para la interpretación de la constitución o una interpretación a favor del contenido constitucional, y en casos en donde las leyes tengan la misma jerarquía y protejan derechos fundamentales, se debe tener presente que los derechos fundamentales tiene la misma jerarquía debido a su interdependencia e interrelación y obedeciendo al artículo 417 de la CRE sobre la cláusula abierta ya aplicación directa de DDHH.

CAPÍTULO II

2. MARCO SITUACIONAL

2.1. El Núcleo Esencial.

El núcleo esencial del derecho fundamental es el mínimum de la dignidad racional, sin cuyo reconocimiento el hombre no puede vivir o desarrollarse como ser humano. La acción de tutela se dirige pues al núcleo esencial de un derecho fundamental, y por ello su protección debe ser inmediata. (Corte Constitucional, 1995)

De ahí la importancia de saber cuándo se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental. Por consiguiente, la garantía constitucional es procedente para socorrer a la persona cuando se altera o amenaza alterar el núcleo esencial de un derecho fundamental, y no para resolver mediante ella los asuntos relativos a la jurisdicción ordinaria, porque acarrearía, a todas luces, un desorden y como tal iría en contra del principio del orden social justo, consagrado en el preámbulo de la Carta (Corte Constitucional de Colombia, 1995, pág. 10).

La idea principal del contenido de “wuesensgehalt” se basa en los derechos elementales que se incluyeron en la ley alemana para evitar la excesiva restricción de esos derechos y que las limitaciones que les impongan vacíen su contenido.

Existen dos diferentes teorías sobre la inclusión esencial de los derechos principales: la relativa y la absoluta, la primera imaginando el ámbito normativo de los derechos fundamentales como el área de dos círculos concéntricos, entiende la parte formada por un círculo interior como un núcleo fijo e inmutable de esos derechos y la sección circunferencial exterior como parte accesorio o contingente de los mismos; dicho núcleo sería la parte intocable de estos y cualquier afectación al respecto sería ilícita, en cambio, en la parte contingente se puede

establecer las restricciones y limitaciones que se consideren necesarias y justificadas.

Para la teoría relativa del contenido esencial de los derechos fundamentales afirma que este no es preestablecido y fijo sino determinable solo casuísticamente en atención de las circunstancias del caso y luego de ponderarse los beneficios y perjuicios que se produzcan en él, tanto para el derecho intervenido como para el bien protegido a través de su limitación. (RUBEN SANCHEZ GIL, 2003)

Por lo anotado líneas arriba cuando se trata del núcleo esencial del derecho podemos estar en dos alternativas:

- a) Cuando está definido como elementos de cada derecho, sin los cuales se desnaturaliza o es imposible su ejercicio;
- b) Cuando se indica que los derechos son susceptibles de limitación, mas no de suspensión, y que la restricción solo puede darse, mientras no se afecte el núcleo esencial del derecho.

El núcleo de cada derecho es la esencia las personas que pueda determinar bienes inherentes a ella, en la cual que el ser humano no puede desarrollarse sin ella.

Los derechos de las personas y grupos del sector prioritario corresponden:

Ramiro Ávila Santamaria, al referirse a los derechos de las personas y grupos del sector prioritario, manifiesta lo siguiente: “En las personas y grupos de atención prioritaria encontramos enumerados los derechos de las personas adultas, migrantes, embarazadas, menores de dieciocho años, jóvenes, con discapacidad, privadas de libertad, usuarias y consumidoras. Estas personas gozan de los mismos derechos que las demás, más ciertos derechos que tienen por su particular situación. Así, por ejemplo, los niños y niñas son vulnerables por factores particulares, en especial en sociedades adultocéntricas y patriarcales como las nuestras; así mismo, las personas privadas de libertad están sometidas al poder arbitrario de los encargados de los establecimientos de su prisión y, por tanto, es menester crear condiciones para que, sin menoscabo de las limitaciones

impuestas por el juez, puedan ejercer el resto de derechos de forma autónoma y, al mismo tiempo, impedir los posibles excesos del poder punitivo. (Santamaria, 2012).

2.2. LAS PERSONAS Y GRUPOS DEL SECTOR PRIORITARIO

Las sociedades están conformadas por diferentes personas, cada una definida por sus rasgos físicos que las hacen diferentes de las demás. En algunas, existen grupos que, por sus características físicas o psicológicas, o simplemente por sus condiciones de edad, libertad, son estigmatizados, a estos últimos se los conoce como vulnerables y concretamente en nuestra legislación como grupos de atención prioritaria. El diccionario de la Real Academia Española, nos indica que a una persona se considera como vulnerable “que pueda ser herida o recibir lesión, física o moralmente”. (española, 2018).

Una persona que no está en la capacidad o no tiene los medios necesarios para enfrentar a las adversidades que se presentan y que por lo tanto es susceptible de cualquier vulneración. Respecto de aquello, el tratadista Waldow, indica que la vulnerabilidad “se extiende al medio social, cuando se expone a factores que la convierten en objeto de discriminación, víctima de desigualdad e inequidad, injusticia social y maltrato”. (Waldow, 2014).

Por otra parte, la vulnerabilidad está relacionada con la pobreza, pues según Arévalo, una de las razones por las que una persona no puede defenderse es porque no cuenta con los recursos para hacerlo (Arévalo, 2015), por ejemplo: un menor que no posea un grado de instrucción primaria, difícilmente va a poder enfrentar su futuro, debido a las pocas oportunidades que va a tener y a su total desconocimiento básico, lo que desencadenará en pobreza.

Bajo estas premisas, consideramos que los grupos de atención prioritaria, por sus propios medios, no pueden beneficiarse de ciertos recursos esenciales para una vida digna y difícilmente para su propia subsistencia en algunos casos. Añadiendo que, debido a sus condiciones o características se encuentran en situación de inequidad y desigualdad, siendo necesario ser atendidos de forma especializada y lógicamente con mayor prioridad respecto de los demás sectores del Estado.

El tratadista León Quinde, al respecto, señala:

“Los grupos de atención prioritaria comprenden a las personas que por su situación de vulnerabilidad merecen una atención especial y preferente por las entidades públicas y privadas del país, es así que en todas las instituciones en que se encuentren alguna o algunas de las personas que integran este grupo especial, deben recibir un trato inmediato, preferente sobre las otras personas, con calidad y calidez, respetando y valorando sus derechos, los que no deber ser vulnerados bajo ningún pretexto, ni circunstancia, sino todo lo contrario una ágil, pronta y oportuna atención en las necesidades y servicios que requieran”. (QUINDE León, 2014, pág. 123)

Nuestro país, como Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, incorpora a partir de la Constitución del 2008, a las diferentes personas que por muchos años estaban avasalladas en lo concerniente a sus derechos y garantías, pues el legislador y los representantes del Estado no le daban la debida importancia. Per, en la actualidad no solo podemos decir que han sido incluidos y reconocidos como tales, sino más bien, se los ubica como un grupo prioritario en cuanto al empoderamiento de sus derechos y garantías.

Los derechos que han sido reconocidos a los grupos de atención prioritaria los encontramos en los artículos 35 al 55 de la Norma Suprema ecuatoriana, a continuación, expondremos el mentado artículo:

“Art. 35: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. (NACIONAL A. , ART. 35, 2008)

De lo expuesto, evidenciamos con precisión que la Constitución es garantista y considera al grupo de atención prioritaria como grupo especial de protección, por

lo que, en desarrollo de los siguientes artículos señala y subdivide en subgrupos a este importante sector de la Sociedad que, por su condición, como ya se ha indicado merece más prioridad.

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

3.1. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Adultas y Adultos mayores.

Los adultos mayores son una realidad importante porque en su voluntad se engloban todas las sabidurías. Son grandes porque han prolongado su existencia y contemplan con agrado las huellas marcadas en sus caminos. Existe grandeza en los adultos mayores porque han tenido carácter y fuerza de voluntad para la conquista de las cosas importantes y las no tan importantes, en un momento cuando la vida y el corazón son alimentados por la experiencia. Para los adultos mayores, su vida fue su más importante proyecto y, para conseguir sus metas, no solo debe acompañarles un cielo despejado, sino su propia fuerza y la mano del Estado para enfrentar los tramos finales de aquellos interminables caminos.

El núcleo esencial lo encontramos en los siguientes elementos.

La Edad: La adultez mayor del ser humano es aquella en que la sociedad define como última etapa de vida, en donde por la edad la personas empiezan a involucionar sus capacidades físicas e intelectuales y empieza el envejecimiento. Se considera adulto mayor a la persona que ha sobrepasado los 65 años.

La vejez es considerada como la última etapa de vida del ser humano, esta se caracteriza por la edad, es decir desde el momento que ocurre su nacimiento hasta el momento actual y como se ha vivido durante el transcurso dentro de ese tiempo.

La vejez tiene diferentes etapas y para definir las se debe tomar en consideración las siguientes características entre ellas tenemos : la edad física, la edad social , la edad psicológica , y la edad cronológica.

Atención prioritaria y especializada:

La atención prioritaria consiste en el trato preferente del que gozarán los adultos mayores en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicos y privados.

La atención especializada consiste en el acceso a los servicios públicos y privados de atención específica del área del conocimiento humano que requieren el sector social de los adultos mayores mediante los programas proporcionados por el gobierno central podemos brindarles protección integral de: a) Igualdad intergeneracional: Protección contra amenazas o vulneración de derechos y seguimiento a las denuncias; b) Finanzas públicas: Asignación y entrega oportuna y eficiente de los recursos económicos necesarios para la realización y cumplimiento de los programas dentro del sector del adulto mayor; c) Planificación y desarrollo: Formulación, planificación e implementación de programas, proyectos y actividades para la protección integral para el sector; d) Educación: Educación intergeneracional; e) Educación superior: Desarrollar mallas curriculares en las que se incluyan cátedras relacionadas con la gerontología; f) Cultura y patrimonio: Promover con enfoque inclusivo el reconocimiento y respeto a la diversidad étnica, cultural y lingüística en las expresiones artísticas del sector; g) Deporte: desarrollar actividades físicas, recreativas y deportivas para el sector; h) Salud: Acceso de atención y medicina especializada a través de centros gerontológicos tanto públicas y privadas; i) Seguridad social: Asegurar el acceso prioritario y oportuno a todas las prestaciones establecidas en el sistema de seguridad social; j) Justicia: Implementación de regímenes especiales para el efectivo cumplimiento de medidas privativas de libertad, considerando su vulnerabilidad; k) Trabajo: Desarrollar políticas afirmativas de empleo en beneficio de los adultos mayores garantizando su cumplimiento de sus derechos laborales; l) economía popular y solidaria: Promoción y fortalecimiento de las iniciativas y asociatividades en el ámbito de la economía popular y solidaria; ll) Vivienda: priorización y garantía del acceso a la vivienda digna especialmente de aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema; m) Datos Públicos: Acceso prioritario a los servicios que se brinde; n) Estadísticas y Censo: Inclusión de información estadística e investigación específica relativa a la situación de los adultos mayores; ñ) Consejo de la Judicatura: Garantizar de manera progresiva la existencia de una justicia especializada para el juzgamiento de la violencia cometida contra los adultos mayores; o) Fiscalía general del Estado: Asegurar que en proceso de investigación penal en las que sean sujetas las personas adultas mayores , tengan un trámite expedito y preferente; p) Defensoría pública: Garantizar que en el ejercicio de sus competencias de asesoría y patrocinio se

aplique un enfoque de derechos humanos en ayuda al adulto mayor; r) Defensoría del pueblo: Atender de forma prioritaria peticiones individuales y colectivas relacionadas con amenazas o vulneración de derechos del sector; s) GADs: garantizar el funcionamiento de los Consejos Cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas públicas y servicios especializados a favor de la apersonas adultas mayores.

Titularidad del Derecho: La personas que invoca pertenecer al sector prioritario se encuentra dentro del grupo de los adultos mayores, debe demostrar que pertenece al mismo; es decir, no puede exigir derechos para terceros; al contrario, un tercero si puede exigir derechos para el adulto mayor.

3.2. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Jóvenes

No obstante, estas clasificaciones, lo cierto es que la extensión de la juventud es una cuestión ardua de descifrar completamente, en la medida en que depende de aspecto como la madurez física, la madurez psicológica, la formación, el entrelazado de relaciones sociales, la posibilidad de incorporarse al mercado laboral. (MX, 2014)

La Edad. – La clasificación o definición siguiendo criterios meramente temporales o cronológicos se ha mostrado arbitraria e insuficiente ya que la juventud es un proceso que se caracteriza por los diferentes aspectos como la madurez psicológica, física y social de la persona, la incorporación al trabajo, la educación y con autonomía e independencia que pueden conllevar la formación de un nuevo núcleo familiar, así como la construcción de una identidad propia que son difícilmente etiquetables en apartados cronológicos. Además, el concepto juventud difiere de un país a otro y de un contexto socioeconómico a otro. No hay una única juventud y deben considerarse las diversidades étnicas, sociales, culturales, así como las diferencias económicas ya sean entre países o entre grupos o clases sociales de los jóvenes (Salud, 2015).

Inserción laboral: La inserción laboral en lo jóvenes “es un ámbito de desarrollo interpersonal que facilita los contactos y la incorporación a redes, a la vez que permite participar en acciones colectivas” (WELLER, 2007). La inserción laboral será posible si contamos con: a) Jóvenes informados: Es decir el derecho de los

jóvenes al trabajo no será posible si el sector empleador no publicita las oportunidades laborales; b) Jóvenes capacitados: la capacitación o profesionalización de los jóvenes es de vital importancia para conseguir con éxito la inserción laboral y el buen desempeño en la ejecución del trabajo encomendado a los jóvenes; c) Demanda laboral: Al Estado le corresponde establecer políticas de desarrollo productivo tanto público como privado para hacer efectivo el trabajo dependiente, trabajo autónomo y trabajo comunitario.

3.3. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Movilidad humana.

Se entiende por “movilidad humana” a la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación. Es un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior. (Migraciones, 2012, pág. 17)

Existen diferentes tipologías (esquemas o modelos) que se utilizan para diferenciar entre diversos procesos de movilidad. Estos esquemas usan un elemento o factor diferenciador como base para la construcción de las categorías específicas.

1. Por el territorio: En este grupo, se diferencia la movilidad internacional y la movilidad interna, dependiendo de si existe cruce de fronteras (movilidad internacional) o si se realiza dentro de un mismo territorio (movilidad interna).
2. Por las causas de la movilidad: Las diferentes causas de la movilidad han generado diferentes esquemas de circulación. Entre los principales modelos o tipos de movilidad reconocidos en esta categoría, podemos mencionar la migración, refugio y asilo, el desplazamiento forzado, la trata de personas, la movilidad por causas ambientales, entre otras.

3. Por la dirección: En este caso, puede ser movilidad de salida o de ingreso (dependiendo de si se analiza desde el lugar de origen o el lugar de destino). Estas categorías suelen dar origen a las mediciones de movilidad a partir de flujos de entrada y de salida (en el caso de la movilidad humana internacional, especialmente en la migración).
4. Por el tiempo de permanencia: De acuerdo con el tiempo, la movilidad puede ser temporal, permanente o circular. La movilidad circular se da especialmente en el contexto de la migración internacional, en la cual las personas migrantes temporales desarrollan experiencias migratorias continuas y cíclicas, o por temporadas.
5. Por la dimensión territorial del marco jurídico que la regula: La movilidad se ve regulada por ordenamientos jurídicos de diferente dimensión territorial: nacional, binacional, comunitaria e internacional. En este caso, destaca la gestión de la movilidad en fronteras, que puede involucrar diferentes niveles de gestión: nacional, binacional e, inclusive, comunitaria.
6. Por la voluntariedad: Este criterio se basa en la voluntad de la persona de iniciar un proceso de movilidad. Así, se puede distinguir entre los siguiente tipos: a) Movilidad voluntaria o libre: incluye la movilidad espontánea (la persona decide por sí misma movilizarse) y la movilidad facilitada (el Estado de origen o de destino, o ambos, brindan los medios para desarrollar procesos de movilidad); b) Movilidad obligatoria: la movilidad se origina de manera voluntaria en cumplimiento de una obligación de la persona (por ejemplo, vencimiento de calidad migratoria o plazo de permanencia). (Migraciones, 2012, pág. 22)

Integración definitiva o retorno voluntario: En esta etapa, la persona decide integrarse definitivamente, o retornar y reintegrarse a su país de origen. En el primer caso, la persona presentará una solicitud de residencia o nacionalización. En el segundo caso, planificará el regreso, determinará las condiciones de su retorno y la forma de reintegrarse a su sociedad. Esta etapa implica una fase de adaptación. (Migraciones, 2012, pág. 26)

Ciudadanía universal: “La Ciudadanía Universal o denominada cosmopolita por Boaventura de Sousa Santos, debe ser entendida como aquella “concepción alternativa de ciudadanía nacional y global”, necesaria para la inclusión social de los no ciudadanos, de los excluidos en el ejercicio de derechos debido a un accidente natural de nacimiento en tal o cual ubicación geográfica. El citado concepto no sólo que debe ampliarse a la solidaridad, sino que debe desarrollarse de la forma más adecuada para el ejercicio eficaz de los derechos persona independientemente de su origen nacional, pues el concepto nacional de la ciudadanía ha sido uno de los principales obstáculos para el logro de la igualdad entre las personas y la razón de los Estados para la limitación de derechos.” (Santos de Sousa, 2005)

3.4. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Mujeres embarazadas

“La definición legal del embarazo sigue a la definición médica: para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el embarazo comienza cuando termina la implantación, que es el proceso que comienza cuando se adhiere el blastocito a la pared del útero (unos 5 o 6 días después de la fecundación, entonces este, atraviesa el endometrio e invade el estroma. El proceso de implantación finaliza cuando el defecto en la superficie del epitelio se cierra y se completa el proceso de nidación, comenzando entonces el embarazo. Esto ocurre entre los días 12 a 16 tras la fecundación”. (Gilberto Enrique Menéndez Guerrero, 2012)

Periodo de lactancia: “es fundamental para el bebé, pues la leche materna contiene todos los nutrientes necesarios para el desarrollo saludable durante los primeros seis meses de vida y las sustancias que proporcionan la protección contra enfermedades”. (CRISTINA, 2018)

Protección laboral. – La mujer embarazada tiene los siguientes derechos: a) Licencia por maternidad: es decir faltará al trabajo durante doce semanas, para la recuperación del parto y cuidado permanente del hijo; b) Permiso por lactancia: hasta de dos horas diarias para alimentar a su hijo; c) Estabilidad laboral hasta el término del ejercicio fiscal del año en que termina el periodo de lactancia

3.5. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Niñas, niños y adolescentes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica que: “se entiende por ‘niño’ a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad” (Ortega Soriano, 2015), incluyendo desde luego en este concepto a niñas, niños y adolescentes De acuerdo con Daniel O’Donell, la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia descansaría en tres bases: a) el niño y la niña como sujetos de derechos; b) el derecho a la protección especial, y c) el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral. (O’Donell, 2004)

Edad: En el proceso de desarrollo el ser humano existe varios grupos de acuerdo a su edad, para el caso que nos atañe son: i) Infante: incluye a los niños de cero a cinco años; ii) niños: incluye a las mujeres hasta los doce años y a los varones hasta los catorce años; iii) Adolescente: incluye a las personas hasta los dieciocho años.

Desarrollo Integral: El desarrollo integral, “entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ACUADOR, 2008)

Es un conjunto de intervenciones sistemáticas en educación, nutrición, salud y protección para niños y niñas y adolescentes. Todas estas intervenciones deben estar relacionadas entre sí, ya que cada una desempeña un papel importante en el éxito futuro de la persona.

Interés superior: este derecho debe prevalecer ante todo derecho, pues el niño es el eje fundamental en nuestra sociedad, los niños son el reflejo de los padres estos necesitan todo el cuidado posible que se les pueda brindar para que pueda llevar una vida sana y saludable, ya que ellos son unas personas vulnerables que necesitan de un cuidado permanente. (Bruñol)

3.6. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Personas con discapacidad.

“Es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano” (SANCHEZ, 2001). La discapacidad puede ser: a) Física; b) Mental; c) Emocional

“Corte Constitucional ha reconocido que el problema de las personas con discapacidad es el contexto social, pues los efectos negativos de los impedimentos físicos o síquicos derivan mucho más de la existencia de entornos sociales intolerantes, que de las afectaciones síquicas o físicas. En cierto sentido, es la sociedad la que ha sido minusválida al carecer de la capacidad de integrar a las personas que presentan algún impedimento físico o psíquico. El gran cambio frente a la discapacidad de las últimas décadas ha consistido precisamente en reconocer ese hecho elemental, a saber, que un medio social negativo puede convertir la discapacidad en invalidez, y que, por el contrario, un ambiente social positivo e integrador puede contribuir de manera decisiva a facilitar y aliviar la vida de las personas afectadas con una discapacidad. (Corte Constitucional, Sentencia C- 401 de 2003)”. (ISABEL, 2015)

Inclusión:

La Inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades.

Integración social: Son todas aquellas acciones e intervenciones, encaminadas a facilitar y posibilitar que la persona desarrolle sus capacidades personales y sociales, asumiendo el papel de protagonista de su propio proceso de socialización.

Atención especializada: Los Servicios Sociales de Atención Especializada constituyen el nivel de intervención específico para la programación, implantación

y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a su complejidad y a las características específicas de necesidad de la población a las que van dirigidas, requieren una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinada. La asistencia especializada se lo encuentra en lo siguiente:

Educación Inclusiva: La Educación es la formación práctica y metodológica que se le da a una persona en vías de desarrollo y crecimiento. Permite acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso (ASAMBLEA NACIONAL , 2012).

Educación especial: El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especiales para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los establecimientos educativos regulares (ASAMBLEA NACIONAL , 2012);

3.7. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Personas con enfermedades catastróficas.

Este tipo de enfermedades conlleva un riesgo muy alto de muerte para las personas que lo pasen, ya que podemos apreciar que son enfermedades muy sensibles, que por un simple descuido pueden ir emporando con el pasar de los días o del tiempo, por eso hay que tener el cuidado necesario, para que así las personas tengan un tiempo de vida prolongado. (Hernán G. Rincón-Hoyos, 2006)

Alta complejidad: Son aquellas enfermedades cuyo conocimiento y tratamiento no está desarrollado por los centros de atención de salud se caracterizan por: i) implican un riesgo alto para la vida: se clasifican en enfermedades catastróficas; ii) Enfermedades raras.

Atención especializada: Esta atención especializada ofrece dispensarios médicos como hospitales de primera atención que cubren a toda la población que requiere prestaciones de salud de alta magnitud y complejidad, también tenemos por otro lado tenemos los centros de atención que son básicos, estos pueden tratar enfermedades no tan complejas, donde las personas se hacen controles rutinarios si así ellos los requieren.

3.8. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Personas privadas de la libertad.

Sentencias de prisión o reclusión: La sentencia es el fallo de la o del juzgador sobre un asunto o asuntos sustanciales dentro de un proceso. La sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. Se clasifica en sentencia de: i) Prisión; y ii) Reclusión. Siguiendo al Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, la sentencia debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) El proceso penal es una institución que se desarrolla a través de diferentes etapas procesales, que se llevan de manera continuada y progresiva.
- b) El auto de llamamiento a juicio, es el auto resolutorio contenido sobre una presunta culpabilidad del imputado como partícipe de un delito o infracción, que se ha comprobado en su fase material u objetiva.
- c) No se puede desconocer que el auto de llamamiento a juicio es una providencia judicial, que resuelve la situación jurídica del imputado, a quien se coloca en situación de causado.
- d) El juez actualmente (el de la sentencia) tiene la obligación de hacer un análisis crítico de la acusación fiscal y de las pruebas, así como de las exposiciones jurídicas de las partes procesales escuchadas en la audiencia del juicio, para presumir razonablemente la presencia del delito.
- e) Al no existir elementos probatorios de la existencia del delito imputado el Tribunal de Garantías Penales, no puede ni debe dictar una sentencia

condenatoria, pues la misma demanda como presupuesto de ´procedencia y de legitimidad, la certeza en el juez de la existencia jurídica del delito.

- f) Un requisito para la procedencia y validez de la sentencia de condena, es que la misma se haga una valoración analítica y crítica de la acusación fiscal pues de lo contrario sería convertir a la judicatura en dependiente de la fiscalía. (Zambrano Pasquel, 2013, págs. 178-181)

Cumplimiento de la condena: La condena necesariamente debe ser cumplida en un centro de rehabilitación Social. Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos (NACIONAL, ASAMBLEA, 2014)

Rehabilitación: Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), rehabilitación es un proceso de duración limitada, con el objetivo de permitir que una persona con alguna deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida. (PONCE, 2019)

Por tal razón una persona privada de la libertad puede reintegrarse a la sociedad como una persona común y corriente sin ninguna discriminación por lo que haya cometido en su pasado.

La rehabilitación comprende las siguientes fases:

Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de libertad, mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad (ECUADOR, ASAMBLEA NACIONAL DE, 2014)

Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales,

productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios (ECUADOR, ASAMBLEA NACIONAL DE, 2014)

Inclusión social: es la fase del modelo de atención integral en la que, previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo Técnico, las personas privadas de libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva. (ECUADOR, ASAMBLEA NACIONAL DE, 2014)

Apoyo a liberados: es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegrarán a la sociedad, de conformidad con lo que reza en el reglamento respectivo (ECUADOR, ASAMBLEA NACIONAL DE, 2014)

3.9. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Personas usuarias y consumidores

Personas usuarias son aquellas que adquieren la prestación de un servicio a domicilio y cuyo prestador es la administración pública o administración privada; mientras que consumidor es aquel que adquieren un bien o servicio cuyo prestados puede ser el sector público o privado. Ahora para efectos de la Ley Orgánica del Consumidor este no hace diferencia entre usuario y consumidor cuando indica “Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. Cuando la presente ley mencione al Consumidor, dicha denominación incluirá al Usuario” (NACIONAL C. , 2000). El núcleo esencial lo encontramos en los siguiente:

Acceso al consumo: Si un habitante no tiene acceso al consumo en lo que se refiere a sus necesidades básicas, se está incumpliendo con uno de los requisitos del desarrollo sustentable: la sustentabilidad social”, se trata del derecho de permitir un nivel de consumo concurrente con el desarrollo sustentable que los poderes públicos tienen la obligación de hacer efectivo, y que es operativo y exigible judicialmente.

Bienes o servicios de calidad: Hace referencia a las condiciones del buen estado en que se encuentran los productos/ (servicios públicos propios), o por los particulares (servicios públicos impropios)

Información precisa y no engañosa: Se caracteriza a la información necesaria como aquella que es veraz (sin contenidos engañosos o falsos), detallada (discriminada en sus particularidades) y suficiente (apta para los fines previstos), incluyendo los riesgos que pudieren presentar;

Libre elección: Implica poder escoger entre la variedad y los distintos precios, en un marco de competencia leal y efectiva el producto determinado. En otro aspecto, significa discernimiento, conciencia de derechos y obligaciones, cuyo motor es la educación

Reclamo por bien o servicio defectuoso: “Cuando un bien objeto de reparación presente defectos relacionados con el servicio realizado e imputables al prestador del mismo, el consumidor tendrá derecho, dentro de los noventa días contados a partir de la recepción del bien, a que se le repare sin costo adicional o se reponga el bien en un plazo no superior a treinta días, sin perjuicio a la indemnización que corresponda. Si se hubiere otorgado garantía por un plazo mayor, se estará a este último”. (NACIONAL C. , 2000)

CONCLUSIÓN

En el Estado Constitucional de Derechos, los derechos son justiciables y de inmediata aplicación, prima el ser humano y reconoce a los grupos de atención prioritaria, siendo esto de inmediata aplicación en favor de los más vulnerables, pues trae consigo mandatos de optimización no regresivos, reconociendo la calidad de la persona en cuanto a su dignidad por el mismo hecho de existir.

El Estado es el responsable de garantizar la educación, la salud, empleo, etc., e identificar a las personas quienes se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria con el fin de encaminar acciones que permitan mejorar su calidad de vida.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, A. J. (2009). *Derechos de Participación y Derecho a Participar*. (A. LAYA, Editor) Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/944/1/DDHH-Inf-11-Aguilar-Derechos%20de%20participaci%c3%b3n.pdf>
- Alan E, V. (2018). *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*. Recuperado el 2020, de <https://www.corteidh.or.cr:https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39262.pdf>
- Alzina, R. B. (1992). *Orientació psicopedagògica i desenvolupament de recursos humans*. Barcelona: La Llar del Libre.
- Aragón R, M. (2007). *La Constitución como Paradigma*. Bogotá: ED Trotta.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2012). *Ley Organica de Discapacidades*. Quito: Registro oficial No. 796.
- Avila Santamaria, R. (2011). *Los derechos y sus garantías*. Ecuador.
- Bastida, F. J. (s.f.). *fcjuridicoeuropeo*. Obtenido de fcjuridicoeuropeo: http://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada1/2_Bastida.pdf
- BLANCO, J. V. (2005). *El Prácticum en los Estudios Pedagógicos*. BARCELONA: S/N.
- Bruñol, M. C. (s.f.). *El interes Superior del Niño en el Marco de la Convencion Internacional*.
- Calvas, P. F. (2018). *APUNTES SOBRE EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN ECUADOR: ESPECIAL*.
- Calvinho, G. (2013). *DISTINCIÓN ENTRE DERECHOS Y GARANTÍAS. BLOG ACADÉMICO DE DERECHO PROCESAL*.
- Cárdenas, G. (2017). *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*. México D.F: Andinos.
- CARVANTES, D. (2018). *Vulnerabilidad y riesgo como conceptos indisociales para el estudio del impacto del cambio climatico en la salus. REgion y Sociedad*. doi: <https://doi.org/10.22198/rys.2018.73.a968>
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ACUADOR. (2008). *ARTICULO 44 {TITULO II}*. MONTECRISTI: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. doi:https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *Articulo 1 De la Constitución*. Montecristi.
- Corte Constitucional. (31 de Julio de 1995). *V lex Colombia información Juridica , Tributaria y Empresarial*. Obtenido de <https://corte-constitucional.vlex.com:https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/-43559036>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2012). *Sentencia No. 001-13-SCN-CC*. Recuperado el 2020, de [http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-13-SCN-CC](http://portal.corteconstitucional.gob.ec:http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-13-SCN-CC)

- CRISTINA, L. M. (2018). *EL PERÍODO DE LACTANCIA MATERNA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A LA LUZ DEL ACUERDO MINISTERIAL 0266-2018*. {TESIS DE ABOGACIA, UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES}. Repositor Institucional. Obtenido de <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/11152/1/TUAEXCOMAB008-2020.pdf>
- ECUADOR, ASAMBLEA NACIONAL DE. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. QUITO: REGISTRO OFICIAL.
- Ferrajoli, L. (15 de Julio de 2006). *Derechos Fundamentales*,. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx>:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5772/7600>
- Gilberto Enrique Menéndez Guerrero, I. N. (2012). *Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología*. Obtenido de Scielo:
cielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-600X2012000300006#:~:text=La%20definición%20legal%20del%20embarazo,fecundación%2C%20entonces%20este%2C%20atraviesa%20el
- Hernán G. Rincón-Hoyos, A. C. (2006). *Atención psicosocial integral en enfermedad catastrófica*. Obtenido de Scielo:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502006000500005
- Idrovo Torres, D. (2015). *El control de convencionalidad dentro de la estructura constitucional ecuatoriana*. .
- ISABEL, H. R. (2015). El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos. *Scielo*, 57.
- Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional. (21 de Septiembre de 2009). *Registro Oficial Suplemento 52 de 22 oct*. Recuperado el 2020, de <https://www.oas.org/juridico>:
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- LLUGDAR. (2016). *Los Derechos Humanos*. Quito: Edilanza.
- MALDONADO, J. V. (2013). *El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos*. mexico: S/N.
- Migraciones, O. I. (2012). *Movilidad Humana- Modulo II*. Lima: Luis Naters.
- MUÑOZ, J. F. (2015). *REHABILITACION DEL DELINCUENTE*.
- MX, E. D. (10 de febrero de 2014). *Definición MX*. Obtenido de Definición MX:
<https://definicion.mx/?s=Joven>
- NACIONAL, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- NACIONAL, A. (20 de OCTUBRE de 2008). *LEXIS*. Obtenido de LEXIS:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- NACIONAL, A. (2012). *LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES*. QUITO: REGISTRO OFICIAL .

- NACIONAL, ASAMBLEA. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial.
- NACIONAL, C. (2000). *LEY DE DEFENSA AL CONSUMIDOR*. QUITO: REGISTRO OFICIAL.
- O'Donnell, D. (2004). *La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia*. Mexico: Secretaría de Relaciones.
- ODRIA, A. B. (2017). *DICCIONARIO ELECTORAL*. SAN JOSE: INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.
- ORGEMER, G. (2002). *ENCICLOPEDIA DE LOS RECURSOS HUMANOS*. MADRID: S/N.
- Ortega Soriano, R. (2015). *Los Derechos de niñas y los niños en el Derecho Internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Mexico: Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Pazmiño, P. (s.f). *Constitucionalismo del Derecho*. Bogotá: Antofagasta.
- Pizza, J. R. (1986). *Curso de principios del derecho*. Valencia: Rocafort.
- PONCE, A. D. (05 de ABRIL de 2019). *SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL*. Obtenido de DERECHOECUADOR.COM: <https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social>
- Real Academia de la Lengua. (2020). *Diccionario de la lengua española*. España.
- RUBEN SANCHEZ GIL. (2003). *Contenido Esencial de los Derechos Fundamentales*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx>: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2422/12.pdf>
- Salud, O. M. (2015). *La salud de los jóvenes, un desafío para la sociedad: informe de un grupo de estudio de la OMS acerca de los jóvenes y la "salud para todos en el año 2000"*. S/N: Organización Mundial de la Salud.
- SANCHEZ, C. E. (2001). Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad. *Artículos y Notas*, 16.
- Santamaria, R. A. (2012). *los derechos y sus garantías*. Quito-Ecuador: V&M Gráficas.
- Santos de Sousa, B. &. (2005). *Los Derechos en la movilidad humana: Del control a la protección- El derecho y la globalización desde abajo*. Barcelona.
- Sentencia Interpretativa No. 001-08-SI-CC , 001-08-SI-CC (Corte Constitucional 28 de Noviembre de 2008).
- Tapia, T. H. (06 de 2016). *Núcleo Esencial*. Obtenido de Núcleo Esencial: <file:///C:/Users/Mafer/Documents/EL%20NUCLEO%20ESENCIAL.pdf>
- Villaverde Menéndez. (2015). *Historia de los Derechos*. Bogotá: De los derechos.
- WELLER, J. (2007). La inserción laboral: características, tensiones y desafíos. *REVISTA DE LA CEPAL 92* , 62.
- Zagrebelsky. (2008). *El Derecho Dúctil*. Ed. Trotta.
- Zambrano Pasquel, A. (2013). *Estudio Introductorio al Código Organico Integral Penal, Tomo II*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

PERFIL DE TESIS



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

TEMA: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

TÍTULO: “Identificar el núcleo esencial de los Derechos de las Personas y
Grupos de Atención Prioritaria”.

AUTORA: MARJORIE XIMENA ORTIZ JAYA

TUTOR: DR. HÉCTOR EDUARDO TAPIA TAPIA.

FECHA: 2020

1.2. TEMA

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

1.3 TÍTULO

Identificar el núcleo esencial de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria.

1.4 JUSTIFICACIÓN

La Defensoría Pública del Ecuador, es la Institución Nacional de Derechos Humanos que promueve y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos y en especial derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Además, es un Institución que impulsa la construcción de una cultura que los reconozca y promueva la paz en todos los ámbitos de la vida nacional para propiciar la vida digna y el buen vivir. Por mandato constitucional la Defensoría del Pueblo promueve y protege los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, por lo tanto, es la institución encargada de hacer cumplir los mandatos constitucionales en favor de este importante grupo.

En mérito de este enunciado constitucional, consideramos importante profundizar en este significativo tema, para lo cual, en el desarrollo del presente proyecto investigativo, podremos determinar los derechos de las personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria y su efectiva protección por parte del Estado ecuatoriano.

1.5. FORMULACION DEL PROBLEMA.

Determinar si los derechos de las personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria se cumplen a cabalidad, o se convierten en simples enunciados Constitucionales.

1.6. OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Constitucional.

1.7. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.8. LINEAS DE INVESTIGACION DE LA CARRERA

Derechos humanos y pluralismo jurídico.

1.9. OBJETIVO GENERAL:

Identificar el núcleo de cada uno de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, con la finalidad de que la administración pública, así como la administración de justicia proteja los derechos fundamentales de las personas en el ordenamiento Jurídico ecuatoriano.

1.10. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Precisar los antecedentes y evolución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en la legislación ecuatoriana.
2. Identificar y analizar los derechos fundamentales de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria.
3. Determinar los elementos que integran el núcleo esencial de cada uno de los derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria.

1.11. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Enfoque cualitativo - Teoría Fundamentada.

1.12. MARCO TEÓRICO.

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

En el año 1998, la Constitución Política del Ecuador, fue constituida como la Norma Suprema, considerada como fuente máxima del ordenamiento jurídico, ocupando la condición más alta dentro de la pirámide normativa; es decir, se encontraba por encima de todas las Leyes y permitía que los derechos de las personas puedan ser tutelados, organizando de esta manera la Sociedad ecuatoriana en un Estado social de derechos. Atendiendo la lógica de la legalidad

autóctona de los Estados sociales de derecho, tenía vigencia el principio de supremacía constitucional, que se encontraba consagrado en el Art. 272 de la mentada norma, el mismo que citamos a continuación:

“La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos - leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor alguno si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteren sus prescripciones” (Constitución Política del Ecuador, 1998).

A pesar de estar dispuesto este principio Constitucional tan importante, en la praxis no se evidenciaba, pues, en la mentada norma constitucional derogada se evidenciaban varios derechos en favor de las personas que difícilmente llegaban a ser cristalizados.

No obstante, debemos considerar que el principio de supremacía constitucional tiene un importante desarrollo y connotación en lo referente al derecho comparado, pues existe abundante jurisprudencia sobre el tema, es así que la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia T-60 M.P. Ciro Angarita Barón Cfr., se ha pronunciado:

“La posición de supremacía de la Constitución sobre las restantes normas que integran el orden jurídico, estriba en que aquélla determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y el efectuar todo esto, funda el orden jurídico mismo del Estado. La Constitución se rige en el marco supremo y último para determinar tanto la pertenencia al orden jurídico como la validez de cualquier norma, regla, decisión que formulen o profieran los órganos por ella instaurados. El conjunto de los actos de los órganos constituidos - Congreso, Ejecutivo y jueces, se identifica con referencia a la Constitución y no se reconoce como derecho si desconoce sus criterios de validez. La Constitución como ley superior precisa y regula las formas y métodos de producción de las normas que integran el ordenamiento y es por ello “fuente de fuentes”; norma normarum. Estas características de supremacía y de máxima regla de reconocimiento del orden jurídico propias de la Constitución, se expresan inequívocamente en el texto del artículo 4” (Ciro Anagrita Barón, 2003).

De lo expuesto, consideramos que el principio de supremacía constitucional debe ser considerado sin lugar a dudas como un derecho fundamental de las personas naturales y jurídicas que conforman una sociedad, ya que del mismo cuerpo normativo se deduce que cuando exista vulneración de algún derecho por parte de las instituciones o de las leyes de los estados, la Constitución está por encima de cualquier ley o mandato en pro de los derechos y garantías de las personas, para su acatamiento inmediato.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

Las sociedades están conformadas por diferentes personas, cada una definida por sus rasgos físicos que las hacen diferentes de las demás. En algunas, existen grupos que, por sus características físicas o psicológicas, o simplemente por sus condiciones de edad, libertad, son estigmatizados, a estos últimos se los conoce como vulnerables y concretamente en nuestra legislación como grupos de atención prioritaria. El diccionario de la Real Academia Española, señala que a una persona se considera como vulnerable “que pueda ser herida o recibir lesión, física o moralmente”. (Española, 2018).

O sea, una persona que no está en la capacidad o no tiene los medios necesarios para enfrentar a las adversidades que se presentan y que por lo tanto es susceptible de cualquier vulneración. Respecto de aquello, el tratadista Waldow, indica que la vulnerabilidad “se extiende al medio social, (...) cuando se expone a factores que la convierten en objeto de discriminación, víctima de desigualdad e inequidad, injusticia social y maltrato”. (Waldow, 2014).

Por otra parte, la vulnerabilidad está relacionada con la pobreza, pues según Arévalo, una de las razones por las que una persona no puede defenderse es porque no cuenta con los recursos para hacerlo (Arévalo, 2015), por ejemplo: un menor que no posea un grado de instrucción primaria, difícilmente va a poder enfrentar su futuro, debido a las pocas oportunidades que va a tener y a su total desconocimiento básico, lo que desencadenará en pobreza.

Bajo esta premisa, consideramos que los grupos de atención prioritaria, por sus propios medios, no pueden beneficiarse de los recursos necesarios para una vida digna y difícilmente para su propia subsistencia en algunos casos. Añadiendo

que, debido a sus condiciones o características se encuentran en situación de inequidad y desigualdad, siendo necesario ser atendidos de forma especializada y lógicamente con mayor prioridad respecto de los demás sectores del Estado.

Un importante aspecto de protección a los grupos de atención prioritaria es el que se incluye en el capítulo tercero de la Constitución de la República del Ecuador, pues así lo señala el tratadista Fernando Oña, al mencionar:

“Digno es de rescatar el sentido humano y de solidaridad que prima en el capítulo 3 de la nueva Constitución, referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes tengan enfermedades catastróficas, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; el mismo tratamiento tendrán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica sexual, maltrato infantil, desastres naturales”. (Oña, 2016).

Nuestro país, como Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, incorpora a partir de la Constitución del 2008, a las diferentes personas que por muchos años estaban avasalladas en lo concerniente a sus derechos y garantías, pues el legislador y los representantes del Estado no le daban la debida importancia. Empero, en la actualidad no solo podemos decir que han sido incluidos y reconocidos como tales, sino más bien, se los ubica como un grupo prioritario en cuanto al empoderamiento de sus derechos y garantías.

Los derechos que han sido reconocidos a los grupos de atención prioritaria los encontramos en los artículos 35 al 55 de la Norma Suprema ecuatoriana, a continuación, expondremos el mentado artículo:

“Art. 35: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. (Constitución, 2008)

De lo expuesto, evidenciamos con precisión que la Constitución es garantista y considera al grupo de atención prioritaria como grupo especial de protección, por lo que, en desarrollo de los siguientes artículos señala y subdivide en subgrupos a este importante sector de la Sociedad que, por su condición, como ya se a indicado merece más prioridad.

ELEMENTOS DEL NÚCLEO ESENCIAL DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

Durante varios años, nuestro País ha presentado múltiples crisis económicas, así como falencias en lo que se refiere a la protección y tutela de derechos y garantías de las personas. De la investigación que se realizó, podemos concluir que, a partir de la Constitución del 2008, se plasmaron diversos cambios ya que se incorporó en el cuerpo normativo supremo varios principios, derechos y garantías que en el pasado no eran protegidos. Sin lugar a dudas las necesidades sociales cada vez son diferentes y con ellas, los gobiernos deben estar acordes mediante la implementación y adecuación de normas y preceptos legales para garantizar la paz social y alcanzar la Justicia.

Cuando nos referimos a lo señalado, buscamos de cierta forma exponer lo relevante del cuidado y protección a los grupos de atención prioritaria que señala la Constitución, desde el inicio de los derechos humanos. Un elemento relevante en este marco, es lo que se conoce en nuestra legislación como “El Buen Vivir”, que, por cierto, ha sido tomado con mayor notoriedad en los últimos años por parte de los gobernantes, así como el pueblo en general y que tiene como finalidad cubrir las necesidades del pueblo soberano.

Bajo esta línea, la doctrina ha realizado importantes aportes, al respecto Ubasart y Minteguiaga, expresan que el “Buen Vivir”, nos brinda una perspectiva integral en lo referente a la planificación y esparcimiento de la eficacia en las políticas sociales. (Ubasart y González, 2017). Consecuentemente, sitúa al Estado como el máximo responsable de atención a sus habitantes y permite la participación de los ciudadanos en ayuda conjunta para conseguir su bienestar y tutelar sus derechos.

POLÍTICA SOCIAL.

Consideramos importante empezar esta temática con una concepción respecto de la Política Social. Para Corrubias, es “el conjunto de medidas que se dirigen a mejorar el nivel de vida de la población, a través de la distribución igualitaria de los beneficios sociales” (Covarrubias, 2017).

El nivel de vida poblaciones adquiere mejoría cuando el Estado, a través de sus gobernantes satisfacen las necesidades de las personas, refiriéndonos no solamente al tema económico, sino también a aspectos de salud, educación, vivienda, alimentación, agua, luz, etc., es decir todo lo referente a cubrir los aspectos indispensables para la vida.

Siguiendo esta línea de pensamiento, el tratadista Torres, manifiesta que “la política social representa el medio por el cual el Estado pretende redistribuir la riqueza, resguardar el bienestar social y procurar que los beneficios obtenidos del desarrollo económico lleguen a todos los sectores de la sociedad” (Torres, 2015).

1.13. HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER

Determinar si en la legislación ecuatoriana, los Derechos fundamentales de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria se protegen, mediante la administración pública y la administración de justicia

1.14. METODOLOGIA A UTILIZARSE

El método utilizado en este trabajo de investigación se basará en el enfoque cualitativo, haciendo énfasis en teoría fundamentada, técnica de revisión bibliográfica y base de Datos debido a la descripción de los hechos que será motivo de investigación.

1.15. POBLACION Y MUESTRA

No es necesaria debido al tipo de investigación.

1.16. CRONOGRAMA

Actividades	Calendario					
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica.		x	x			
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información.			X			
Validación de los instrumentos para la recolección de información.				x		
Aplicación de los instrumentos para la recolección de información.				x		
Procesamiento y análisis de la información					x	
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación					x	
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones.					x	x
Elaboración del informe final de investigación.						x
Presentación del informe final en la secretaria de la unidad académica.						x
Sustentación individual ante un tribunal de grado						x

1.17. BIBLIOGRAFÍA

- Arévalo, E. J. (2015). *La protección jurídica a las personas en situación de vulnerabilidad y el respeto a la economía de la voluntad*. Quito: IUS.
- Ciro Anagrita Barón, Sentencia T-60 M.P. (Corte Constitucional de Colombia 2003).
- Constitucion de la Republica del Ecuador* . (2008). Montecristi -Ecuador .
- Constitución Política del Ecuador. (1998).
- Covarrubias, G. C. (16 de abril de 2017). *Política pública, educación, derechos humanos y multiculturalidad en el mundo indígena*. Obtenido de http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/nac/mx/mx-con-cipss-007-01.pdf?fbclid=IwAR0A-ZR-XNMc93pCMv1Bq1if-k11qV7ks0N3eOJWOsc5cr4_D-cXQ9jkuBk
- DIDIER, M. M. (2011). EL PRINCIPIO DE IGUAL EN LAS NORMAS JURIDICAS . *ESTUDIO DE LA DOCTRINA DE LA CORTE SUPREMA*, 21.
- Española, R. A. (2018). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/vulnerable>
- Oña, F. (27 de enero de 2016). *Grupos de atención prioritaria en la nueva Constitución*. Obtenido de Grupos de atención prioritaria en la nueva Constitución: <http://www.voltairenet.org/article157889.html>
- Torres, F. (2015). *Política Económica y Política Social en México*. Ciudad de México: Red de Política Cultural.
- Ubasart y González, G. &. (21 de agosto de 2017). *El estudio de los regímenes de bienestar*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372017000100213
- Ubillos, J. M. (s.f.). La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares. 6.
- Waldow, V. R. (2014). *Cuidado humano: la vulnerabilidad del ser enfermo y su dimensión de trascendencia*. Argentina: Ediciones Latinas.

1.18. FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN QUE APRUEBA EL DISEÑO

La Troncal 02 de junio de 2020

MARJORIE XIMENA ORTIZ JAYA

Dr. Héctor Tapia Tapia, Mgs.
TUTOR

Dr. Julio Garate Amoroso
RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN

Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

ANEXOS

La Troncal, 6 de mayo de 2020

Dr. Héctor Tapia Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO EXTENSION LA TRONCAL

Presente

De mi consideración:

Yo, **MARJORIE XIMENA ORTIZ JAYA** con CI **0941664096**, alumno de la carrera de Derecho llego con un afectuoso saludo y al mismo tiempo comunicarle que, una vez cumplido con los requisitos académicos establecidos por la Universidad Católica de Cuenca Sede San Pablo de la Troncal, solicito a usted que se me inscriba en la Unidad de Titulación para optar por la modalidad de graduación: **TRABAJO DE TITULACION**

Para cuyo efecto reconozco y acepto las disposiciones establecidas en el Reglamento de Titulación

Atentamente,



MARJORIE XIMENA ORTIZ JAYA
ESTUDIANTE DE DECIMO CICLO PERIODO MARZO 2020-AGOSTO 2020
CI. 0941664096
Mail, mxortizj96@est.ucacue.edu.ec

www.ucacue.edu.ec

Cuenca: Av. de las Américas y Tarquí. Telf: 2830751, 2824365, 2826563 **Azogues:** Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).
Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 **Cañar:** Calle Antonio Avila Clavijo. Telf: 072235268, 072235870 **San Pablo de la Troncal:** Cdla. Universitaria
km.72 Quinceava Este y Primera Sur Telf: 2424110 **Macas:** Av. Cap. José Villanueva s/n Telf: 2700393, 2700392



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Marjorie Ximena Ortiz Jaya
Título del ejercicio: TRABAJOS
Título de la entrega: "IDENTIFICACION DEL NUCLEO E...
Nombre del archivo: MARJORIE_ORTIZ_TESIS_3.docx
Tamaño del archivo: 302.33K
Total páginas: 52
Total de palabras: 10,417
Total de caracteres: 58,868
Fecha de entrega: 04-oct-2020 07:59a.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1404654038



Derechos de autor 2020 Turnitin. Todos los derechos reservados.

“IDENTIFICACION DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DEL SECTOR PRIORITARIO”.

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	biblioteca.unirioja.es Fuente de Internet	<1%
2	www.inclusiondigital.net Fuente de Internet	<1%
3	apps.who.int Fuente de Internet	<1%
4	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	<1%
5	Submitted to Unidad Educativa Pensionados de Atahualpa Trabajo del estudiante	<1%
6	Submitted to University of Auckland Trabajo del estudiante	<1%
7	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1%
8	Submitted to Universidad Nacional San Agustín	

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The current research work aims mainly to analyze the identification of the essential core of the rights of individuals and groups in the priority sector since this has currently been developed to improve the quality of life of vulnerable people.

The right of vulnerable people has been improving, but not completely, since there are many shortcomings in the Ecuadorian state when discussing vulnerable people, therefore, they are those who need the maximum care and protection of the rights that the Ecuadorian state can provide.

It is necessary to emphasize the rights of people and groups of priority attention, since thanks to these people the government has chosen to give a certain benefit to improve their lifestyle.

The State must guarantee compliance with the rights and guarantees enshrined in the Constitution of the Republic so that these people lead a dignified life and are not discriminated against for any reason, therefore, they must be included in the social sphere as normal people.

Keywords: essential core, priority group, constitutional rights.

La Troncal, 7 de octubre del 2020

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



LIC. NANCY PAOLA
ORELLANA PARRA
Documento certificado
digitalmente por Emergencia
Sanitaria en Ecuador por
COVID-19
La Troncal - Ecuador
2020-10-07 11:03-05:00

**Lic. Nancy Orellana de Cabrera, MSc.
COORDINADORA CENTRO DE IDIOMAS LA TRONCAL**

La Bibliotecaria de la extensión La Troncal

CERTIFICA:

Que, **Márjorie Ximena Ortiz Jaya** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0941664096 de la Carrera de **Derecho** no adeuda libros, a esta fecha.

La Troncal, 05 de octubre de 2020



F:
Ing. Thalia Alvarado Ortega



www.ucacue.edu.ec

Cuenca: Av. de las Américas y Tarquí. ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 **Azogues:** Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).
☎ Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 **Cañar:** Calle Antonio Ávila Clavijo. ☎ Telf: 072235268, 072235870 **San Pablo de la Troncal:** Cdla. Universitaria
km.72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 **Macas:** Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392

Cuenca, 27 de mayo de 2020

Asunto: Solicitud de aprobación de tema de tesis y tutor.

Doctor
Ernesto Robalino Peña, Mgs.
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Su despacho.

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, por medio de la presente, quiero solicitarle de la manera más comedida a su digna persona que por medio de su intervención ante el consejo directivo se proceda a la aprobación del tema de tesis IDENTIFICACION DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DEL SECTOR PRIORITARIO" y como tutor al docente Abg. Dr. Héctor Tapia Tapia.

Por la favorable acogida, de antemano mi más sincero agradecimiento.

Atentamente,


ESTUDIANTE

www.ucacue.edu.ec

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).
☎ Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Avila Clavijo. ☎ Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cdla. Universitaria
km.72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392

La Troncal, 12 de junio del 2020

Asunto: Solicitud para la aprobación del Diseño del Proyecto de Investigación.

Doctor
Ernesto Robalino Peña, Mgs.
DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Su despacho.

De mi consideración:

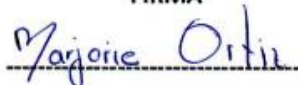
Yo, Marjorie Ximena Ortiz Jaya con C.I 0941664096, alumno de la Carrera de Derecho, llego a usted con un atento y cordial saludo, y al mismo tiempo, solicitarle de la manera más comedida que por medio de su intervención ante el consejo directivo se me conceda la aprobación del Diseño del Proyecto de Investigación que tiene como Título

“IDENTIFICACION DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DEL SECTOR PRIORITARIO”.

Por la favorable acogida, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

FIRMA



C.I. NOMBRES Y APELLIDOS
ESTUDIANTE

www.ucacue.edu.ec

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).
Telf: 093 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Avila Clavijo. Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cdla. Universitaria
km.72 Quinceava Este y Primera Sur Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n Telf: 2700393, 2700392

DR. HECTOR EDUARDO TAPIA TAPIA, MGS.
**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE CUENCA**
SEDE LA TRONCAL

INFORMA:

Que la señorita estudiante **MARJORIE XIMENA ORTIZ JAYA**, ha realizado su trabajo de investigación “**IDENTIFICACION DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DEL SECTOR PRIORITARIO.**”, previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de justicia.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 50/50, con lo cual, solicito se proceda con el trámite pertinente.

Atentamente,

Dr. Héctor Eduardo Tapia Tapia, Mgs.

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo MARJORIE XIMENA ORTIZ JAYA, portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. 0941664096 en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: “IDENTIFICACIÓN DEL NUCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DEL SECTOR PRIORITARIO.”, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de Los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, a 30 de Octubre del 2020

Srta. MARJORIE XIMENA ORTIZ JAYA